

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC 1140 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

Entre los suscritos, **ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 80.194.481 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **ANDRES ALBERTO PORRAS VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.374.029, actuando en su calidad de Representante Legal de **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF**, organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro con **NIT. 901091612-5**, de acuerdo con la Resolución N°001098 de fecha 15 de junio de 2017 expedida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, quien en adelante se denominará **LA FEDERACIÓN** hemos decidido celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrará por las cláusulas que más adelante serán detalladas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que "Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".

CUARTA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

QUINTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del

1140

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

SEXTA: Que en sesión realizada el día treinta (30) de marzo de 2016, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTF-001-2016 titulado, "**PROMOCIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA TURISMO Y DEPORTE**", hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.500.000.000)**, con cargo a los recursos fiscales - Línea: Financiar proyectos del programa de Asistencia a la Promoción a nivel Nacional e Internacional.

SÉPTIMA: Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34 del 11 de abril de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR** se certificó la disponibilidad de los recursos para el presente convenio.

OCTAVA: Que **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF** es la entidad encargada de la gestión y promoción de las actividades enmarcadas en el deporte de Surf, previa autorización y validación de Coldeportes, por lo tanto es la única organización encargada de la realización del presente evento, así como también de la logística y ejecución de la playa adaptada.

NOVENA: Que con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del Manual de Contratación de FONTUR, las partes pretenden "AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA EL DESARROLLO Y SOSTENIMIENTO DE UNA PLAYA ADAPTADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA PRÁCTICA DEL PRODUCTO DE SURF"

DECIMA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Por lo anterior, se acuerda entre las Partes las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR y LA FEDERACIÓN**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se

Código: F-AGJ-12

Versión 01

Página 2 de 14

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A - 24 Piso 6° Edif Museo del Parque
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00 ext: 109

140

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, Y HUMANOS PARA EL DESARROLLO Y SOSTENIMIENTO DE UNA PLAYA ADAPTADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA PRÁCTICA DEL PRODUCTO DE SURF.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTP-001-2016 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para la ejecución de las actividades programadas en desarrollo de la Playa Adaptada, desde el área de su competencia y de acuerdo con los compromisos establecidos.
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
4. Participar a través de su delegado en los comités técnicos y acatar las decisiones del mismo.
5. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
6. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio
7. Delegar su Representante ante el Comité Técnico.
8. Hacer parte a través de sus representantes del Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
9. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
10. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
11. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA FEDERACIÓN: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **LA FEDERACIÓN** se compromete a:

1. Realizar el lanzamiento de una playa adaptada en el departamento de Bolívar.
2. Suministrar alimentación e hidratación durante el evento de lanzamiento del escenario de playa adaptada.
3. Realizar la adquisición de los enseres necesarios para el montaje de la playa adaptada.

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC ¹⁴⁰ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

4. Adquirir los elementos deportivos necesarios para la práctica de surf, para personas con discapacidad.
5. Contratar el personal necesario para el acompañamiento de la práctica.
6. Producir el material P.O.P necesario, para la promoción de Colombia en el marco del lanzamiento y funcionamiento de la playa adaptada.
7. Custodiar en perfectas condiciones el material entregado para la ejecución de la playa adaptada.
8. Dar buen uso al material en custodia y manejo exclusivo para las actividades de la playa adaptada.
9. Realizar el bodegaje del material entregado.
10. Hacer entrega del documento resultado del DESARROLLO Y SOSTENIMIENTO DE UNA PLAYA ADAPTADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA PRÁCTICA DEL PRODUCTO DE SURF.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar el aporte en los términos indicados en el presente convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Realizar seguimiento a las actividades a desarrollar durante la ejecución del presente convenio.
4. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES DE LAS PARTES: El presente convenio tendrá un valor hasta por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$31.000.000)**, que serán aportados de la siguiente manera:

A. Aportes de FONTUR la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$31.000.000)** de conformidad con el certificado de disponibilidad de presupuestal No. 34 del 11 de abril de 2016.

B. Aportes de LA FEDERACIÓN en especie, Aportar los recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC 140 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto.

SÉPTIMA. FORMA DE DESEMBOLSO: Para el desarrollo del objeto del presente convenio **FONTUR** desembolsara a **LA FEDERACIÓN** el valor del presente convenio de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor total del convenio, a la presentación del cronograma de ejecución de la playa y realización del evento de lanzamiento, previa aprobación del supervisor.
2. Un segundo y último desembolso hasta por el 50% del valor del convenio, a la finalización de ejecución del tiempo en que la playa estará abierta, previa presentación de informe final y aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **LA FEDERACIÓN** indique, con el visto bueno de ejecución del Supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **LA FEDERACIÓN**, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos, el último pago está sujeto a la suscripción del acta de terminación y liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el aporte total o parcial, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del CONVENIO.
- d. Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **LA FEDERACIÓN**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC 140 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Convenio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **LA FEDERACIÓN** no haya cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.
- q. El giro de los recursos estará sujeto a disponibilidad de PAC, sin que el retraso en el giro genere intereses a favor de **LA FEDERACIÓN**.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - NIT. 900.649.119.9**

OCTAVA. DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **LA FEDERACIÓN** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

NOVENA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **LA FEDERACIÓN** a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC 140 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (ii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización del objeto del presente Convenio.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

DÉCIMA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. LA FEDERACIÓN suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **LA FEDERACIÓN**, entregará a **FONTUR**, informe final de ejecución de los respectivos contratos del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de Profesional de Mercadeo y Promoción LEDERSON LARRROTTA VERANO o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**, por parte de LA FEDERACIÓN quien delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las

Código: F-AGJ-12

Versión 01

Página 7 de 14

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A - 24 Piso 6° Edif Museo del Parque
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00 ext: 109

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC ¹⁴⁰ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA SEGUNDA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **LA FEDERACIÓN**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente convenio, **LA FEDERACIÓN** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.200.0000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del convenio y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente convenio, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **LA FEDERACIÓN**, de las demás obligaciones del convenio, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **LA FEDERACIÓN**, de la CLÁUSULA PRIMERA del convenio, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC 140 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **LA FEDERACIÓN** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA TERCERA: DE LAS GARANTIAS. **LA FEDERACIÓN** deberá otorgar a favor del FONTUR, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente convenio una póliza en formato particulares que garantice:

- a) **CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio será igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio. **LA FEDERACIÓN** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio contada a partir de la expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **LA FEDERACIÓN** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del convenio, **LA FEDERACIÓN**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO: **LA FEDERACIÓN** deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC 140 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, administrador de **FONTUR**, ni **LA FEDERACIÓN** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. **LA FEDERACIÓN** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **LA FEDERACIÓN** responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **LA FEDERACIÓN** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **LA FEDERACIÓN** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 10 de 14

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC 140 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **LA FEDERACIÓN**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **LA FEDERACIÓN**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FEDERACIÓN certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **LA FEDERACIÓN** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **LA FEDERACIÓN** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **LA FEDERACIÓN** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

140

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. LA FEDERACIÓN autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, LA FEDERACIÓN autorizan, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC 1140 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Certificación de aprobación del Proyecto FNTP-001-2016, expedida por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo.
- b) Proyecto FNTP-001-2016
- c) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 34 del 11 de abril de 2018
- d) Solicitud de contratación.
- e) Documentos de **LA FEDERACIÓN**.

TRIGESIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6°, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500
Fax: (57+1) 6067580.

LA FEDERACIÓN: Isla de tierra bomba Calle principal Cabaña Vista Hermosa -Cartagena.
Teléfono: 300-6551155 E-mail: andresporrasvillamil@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNTC 140 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE SURF

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en un (1) ejemplar del mismo tenor el
23 NOV 2018.


ALEJANDRO HERNANDEZ PARDO
Representante Legal Suplente
FIDUCOLDEX
PARA LOS ASUNTOS DEL P.A. FONTUR


ANDRES ALBERTO PORRAS VILLAMIL
LA FEDERACIÓN

Proyectó: Martha Millan
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola A. Santos V.
VoBo Gerencia de Mercadeo y Promoción - Nancy Medina - Lederson Larrota